Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210047500
Demandante	OPORTO CIUDADELA PH, NIT. 900913005-8
Demandado	PAULA ANDREA GUTIERREZ CARVAJAL, C.C. 43.112.143
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **OPORTO CIUDADELA PH,** NIT. 900913005-8, en contra de **PAULA ANDREA GUTIERREZ CARVAJAL,** C.C. 43.112.143, por la suma de:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($3.420.138), por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas, explotación de zonas comunes y gastos, desde el día (01) de NOVIEMBRE de 2019 y hasta el 31 de MARZO de 2021.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Urbanización Oporto Ciudadela PH. Y por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES**, con **T.P. 151.504** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210047500
Demandante	OPORTO CIUDADELA PH, NIT. 900913005-8
Demandado	PAULA ANDREA GUTIERREZ CARVAJAL, C.C. 43.112.143
Asunto	EMBARGO

Por ser procedente lo solicitado con la admisión de la demanda procede el despacho a:

1. **DECRETA—EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte que exceda del salario que devengue o que pueda devengar, a partir de que la entidad reciba el oficio que comunica la medida y que son devengados por la señora **PAULA ANDREA GUTIERREZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.112.143**.** Oficiese a la **IPS SURA**, para que proceda con el embargo y retención ordenado.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.
Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210047500
Demandante	OPORTO CIUDADELA PH, NIT. 900913005-8
Demandado	PAULA ANDREA GUTIERREZ CARVAJAL, C.C. 43.112.143
Asunto	Oficio

Señores
IPS SURA,
(Cajero Pagador)

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte que exceda del salario que devengue o que pueda devengar, a partir de que la entidad reciba el oficio que comunica la medida y que son devengados por la señora **PAULA ANDREA GUTIERREZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.112.143.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por el despacho judicial.
Al contestar indicar el radicado 2021-00475

Atentamente,

_____
SECRETARIO

CAS

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ff2c6df3328bf6512947725c61eb68fd2cadd42e7054e2b9d077b05ba4afe9c
Documento generado en 13/05/2021 06:25:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica